

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 648.

Artículo de oficio.

Núm. 1438.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Negociado 1.º—Elecciones.—Próxima la época en que, según la ley de 20 de agosto último, deben verificarse las elecciones de Ayuntamientos, y siendo muchas las consultas que acerca de los servicios preliminares de las mismas se me dirigen, singularmente en la parte correspondiente á la formación del libro del censo, rectificación de listas y reparto de cédulas.

Resultando que algunos municipios no han efectuado lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 20 de agosto, fundándose en que al terminar el octavo mes del presente año económico no se habían realizado aun todas las elecciones extraordinarias que durante el mismo han tenido lugar.

Considerando que algunas de las disposiciones de la indicada ley no han podido ser aplicables á causa de haberse realizado en períodos extraordinarios las elecciones de Diputados provinciales y á Cortes.

Vistos los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la ley electoral, y el decreto de 17 de setiembre último, derogado únicamente en la parte que se refiere á plazos extraordinarios para la elección de Ayuntamientos,

He resuelto lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que durante los quince días primeros del mes de febrero no hayan rectificado las listas en la forma dispuesta en el artículo 22, tomarán por base para la formación del libro del censo electoral los últimos empadronamientos, sin perjuicio de los apéndices de inclusión (art. 24.)

2.º Antes de finalizar el mes de la fecha deberán haber repartido las cédulas talonarias impresas con arreglo al modelo número 1.º, á cuyo efecto harán sin demora el correspondiente pedido á este Gobierno;

3.º Todas las prescripciones de la ley de 20 de agosto serán considera-

das en su fuerza y vigor como ley decretada y sancionada por las Cortes, cuidando muy especialmente las Corporaciones municipales de atemperar á ellas su conducta.

4.º Los Alcaldes darán cuenta á este Gobierno de cada una de las operaciones preliminares que practiquen, con citación del artículo ó artículos de la ley á que obedezcan.

5.º Del recibo de esta circular, así como de su inteligencia y disposición á cumplirla darán inmediato aviso.

Palma 18 Abril de 1871.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Núm. 1439.

Negociado 1.º—Orden público.—El Ilmo. Sr. Director general de Política y Orden público, con fecha 10 del actual ha comunicado á este Gobierno, la orden que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 22 de marzo último, lo siguiente:

«Exmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue.—«He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente que V. E. dirigió á este Ministerio en seis del mes actual, formado en el Regimiento Cazadores de Almanza al Capitán graduado Teniente que fué del arma de su cargo Don Enrique Suarez Puga y Goirri de conformidad con lo preceptuado en la Real orden circular de once de enero de mil ochocientos sesenta y ocho y según lo dispuesto en dos de diciembre del año corriente: enterado S. M. y en atención á que en el referido expediente se patentiza la imposibilidad que el interesado tuvo para presentarse en tiempo hábil al ya citado Regimiento, por ya causa fué dado de baja en el ejército, ha tenido á bien concederle la rehabilitación en su grado y empleo, siendo igualmente la voluntad de S. M. que de esta disposición, del mismo modo que se efectuó, con la de baja en el ejército del mencionado oficial, se de conocimiento á los Directores é inspectores generales de las armas, é institutos, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. ministro de la Gober-

nación del Reino.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de abril de 1871.—El Director general, Vicente Romero y Girón.»

Y he dispuesto su inserción en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos consiguientes. Palma 17 de abril de 1871.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Núm. 1440.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LAS BALEARES.

Secretaría.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 4 del actual, se halla inserto el Real decreto siguiente:

«Decreto.—De acuerdo con lo propuesto etc., etc.....»

(Véase el BOLETIN núm. 643, plana 4.ª)

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda intere-

sar. Palma 14 de abril de 1871.—Juan M. Martín.

Núm. 1441.

No habiéndose presentado licitadores á tomar parte en el arriendo de las salinas de Ibiza y Formentera, para la elaboración de la sal en la presente temporada, se anuncia al público, una segunda subasta que tendrá lugar el lunes 24 del que rige, en el local que ocupa esta Administración, y á la misma hora del citado día ante el Alcalde de Ibiza, bajo el mismo pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia número 634 fecha 18 de marzo último, con la rebaja del 5 por 100 del tipo que sirvió para la primera, quedando por consiguiente reducido este á 85.974 pesetas 5 céntimos.

Las personas que deseen tomar parte en la espresada subasta, pueden verificarlo en el modo y forma que en el citado pliego de condiciones se preceptua. Palma 17 abril de 1871.—El Administrador económico, Juan Manuel Martín.

Núm. 1442.

CIUDAD DE IBIZA.

Nota de los precios que durante la primera semana del mes actual han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuación se espresan:

ARTÍCULOS.	Medida y peso castellano.		Medida y peso decimal.			
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.		
Trigo	Fanega.	11	25	Hectólitro.	20	31
Cebada	Id.	6	»	Id.	10	81
Centeno	Id.	»	»	Id.	»	»
Maiz	Id.	»	»	Id.	»	»
Garbanzos	Arroba.	»	»	Kilógramo.	»	»
Arroz	Id.	6	»	Id.	»	52
Aceite	Id.	6	»	Litro.	1	25
Vino	Id.	7	44	Id.	»	44
Aguardiente	Id.	16	74	Id.	1	32
Vaca	Libra.	»	»	Kilógramo.	»	»
Carnero	Id.	»	50	Id.	1	05
Tocino	Id.	»	75	Id.	1	62
Paja de trigo	Arroba.	»	»	Id.	»	»
Almendron	Quintal.	»	»	Id.	»	»

Ibiza 11 de abril de 1871.—Bernardo Galvet.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de marzo último:

PUEBLOS cabecera de partido.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																		
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.													
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
Ibiza.....	11'25	6'00	»	»	»	6'00	6'00	7'44	16'74	0'50	»	0'75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Luca.....	16'00	6'00	»	»	3'32	6'75	12'50	3'80	6'50	0'50	»	0'25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mahon.....	17'25	6'40	»	»	10'00	6'50	13'75	2'38	4'76	0'71	0'71	0'71	»	1'01	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Manacor.....	13'88	6'00	»	»	3'75	5'38	13'00	1'80	8'80	0'60	»	»	0'25	0'25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma.....	15'48	6'19	»	10'50	4'00	6'08	12'75	3'23	10'15	0'65	0'75	0'75	0'40	0'45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES...	73'86	30'59	»	10'50	21'07	30'71	58'00	18'65	46'95	2'96	1'46	2'21	0'90	1'71	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Precio medio general.....	14'77	6'12	»	10'50	5'27	6'14	11'60	3'73	9'39	0'59	0'73	0'74	0'30	0'57	26'61	11'03	»	18'92	0'46	0'53	0'92	0'30	0'75	1'29	1'59	1'61	0'03	0'05	

	FANECA.		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas Cents.		Pesetas Cents.		
Trigo.....	Precio máximo.	17'25	31'08	Mahon.	
	Idem mínimo.	11'25	20'27	Ibiza.	
	Precio máximo.	6'40	11'53	Mahon.	
Cebada.....	Idem mínimo.	6'00	10'81	Ibiza.	

Palma 13 de Abril de 1871.—El Gobernador interino, Felipe Cartoys.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 3.ª semana del mes de abril del año de mil ochocientos setenta y uno.

	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Cénts.	Medida y peso decimal.	Pesetas.	Cénts.
Trigo	fanega	42	75	hectólitro	22	96
Trigo candeal	Id.	15	»	id.	27	03
Cebada	id.	5	25	id.	9	46
Centeno	id.	»	»	id.	»	»
Maiz	id.	»	»	id.	»	»
Habas	id.	»	»	id.	»	»
Habichuelas	id.	»	»	id.	»	»
Garbanzos	arroba	3	75	kilógramo	»	33
Arroz	id.	5	75	id.	»	50
Aceite	id.	13	»	litro	1	04
Vino	id.	1	80	id.	»	11
Aguardiente	id.	8	80	id.	»	54
Carnero	libra	»	60	kilógramo	1	31
Vaca	id.	»	»	id.	»	»
Tocino	id.	»	»	id.	»	»
Algarrobas	quintal	»	»	id.	»	»
Almendron	id.	»	»	id.	»	»
Queso	id.	»	»	id.	»	»
Lana	id.	»	»	id.	»	»
Paja de trigo	Arrroba	»	25	id.	»	02
Paja de cebada	id.	»	25	id.	»	02

Manacor 17 de abril de 1871.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

TERCER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE LAS BALEARES.

MES DE MARZO DE 1871.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza de esta Comandancia en dicho mes.

CLASE DE DELITOS.	Número de delitos.	Número de delincuentes capturados.		TOTAL de delincuentes oprehendidos.	OBSERVACIONES.
		Hombres.	Mugeres.		
Robo	12	11	1	12	
Delincuentes	13	13	»	13	
Juegos prohibidos	»	»	»	»	
Rateria	»	»	»	»	
Desertores de presidio	»	»	»	»	
TOTAL	25	24	1	25	

Palma 12 de Abril de 1871.—P. A. Y. O. D. G.—El Capitan Teniente, Joaquin Pacheco y Veles.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia Territorial de Mallorca.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 2 del actual dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:—Ilustrísimo Sr: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia, con fecha 13 de enero último, la Real orden que sigue:—«Exmo. Señor:—Aprobadas por Real orden de esta fecha las reglas que en lo sucesivo han de observarse para el servicio de retenciones de Clases pasivas, y con

objeto de que estas puedan llevarse á debido cumplimiento con la regularidad que su importancia exige, S. M. el Rey se ha servido disponer me dirija á V. E., como de su Real orden lo ejecutivo, á fin de que por el Ministerio de su cargo se dicten las disposiciones oportunas para que en adelante las órdenes de retencion que emanen de funcionarios dependientes del mismo se dirijan directamente al Director general del Tesoro respecto á los individuos que tienen consignados sus haberes en la Tesorería central, y á los Gefes de las Administraciones económicas, las que se referan á los que cobran por las Cajas de las provincias.»

En su vista ha dispuesto el referido

Sr. Presidente que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para el debido cumplimiento. Palma 14 abril 1871.—Juan Antonio Fiol antes Perelló.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha dos del actual dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue.—Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia, con fecha 15 de febrero último, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de las relaciones que á ese ministerio han dirigido los presidentes de algunas Audiencias para que se provea de papel de oficio á los juzgados municipales con destino á los asuntos que por la nueva organizacion judicial se les ha encomendado; en su vista, y considerando que los presupuestos formados por los demas tribunales para el servicio del presente año, han sido ya aprobados por la Direccion general de Rentas, y que la aprobacion de aquellos otros, que son en gran número, habria de introducir alguna confusion en la cuenta que llevan las Administraciones económicas y dificultar las entregas que por las mismas se hacen: Considerando que los nuevos asuntos encomendados á los juzgados municipales son análogos y aun algunos de la misma clase que los en que antes entendian los de primera instancia; y considerando por último, que de las cantidades concedidas á estos podrian aquellos recibir el papel que necesitan sin por esto alterar los presupuestos aprobados, como se ha hecho en el año anterior, por consecuencia de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto de la Regencia del Reino de 16 de agosto último, para la formacion del registro provisional del matrimonio civil, sin que haya ofrecido inconveniente alguno su ejecucion, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la necesidad de que por ese ministerio se comuniquen las oportunas órdenes, á fin de que los juzgados de primera instancia faciliten á los municipales el papel de oficio que necesitan para sus actuaciones; sin perjuicio de reclamar en su dia la ampliacion de las cantidades consignadas en sus presupuestos, en el caso de exigirlo asi la necesidad del servicio, y que por ese Departamento ministerial se dé á este conocimiento de la resolucion que sobre el particular se adopte.

En su vista ha dispuesto el referido Sr. Presidente que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para el debido cumplimiento. Palma 14 abril de 1871.—Juan Antonio Fiol antes Perelló.

El Ilmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 24 de marzo último, dice al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audien-

cia lo que sigue:—Ilmo. Sr. Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de Gracia y Justicia, con fecha 13 del mes último la Real orden que sigue:—«Exmo. Sr.—Al Director general de Instruccion pública, digo con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de una instancia promovida por varios empleados del archivo central de Alcalá de Henares con el objeto de que se decida de una manera que no deje lugar á duda si su titulo de Bibliotecario, Archivero y Autecuario les dá aptitud pericial para examinar documentos modernos del mismo modo que para revisar letras antiguas. En su vista y considerando que el espresado titulo espedido por la escuela de Diplomática supone el estudio de la Paleografía general y critica en cuya asignatura esta comprendida la enseñanza de la historia de la escritura no menos que la de los caracteres intrinsecos y es rinsecos de los documentos antiguos y modernos, S. M. de acuerdo con lo consultado por la Junta de Bibliotecas, Archivos y Muceos, que en virtud de la Real orden de nueve de mayo de 1865 han instituido á los Revisores de letra antigua, tienen en su consecuencia la misma aptitud legal que á estos concedia la ley VI, título I libro VIII de la novísima Recopilacion para informar y declarar en los Tribunales como peritos no solo en letras antiguas, sino en las modernas y corrientes, con mas competencia que los maestros de primera enseñanza, por la mayor estencion y profundidad de los conocimientos que adquieren y academicamente han probado.»

En su vista ha dispuesto el referido Sr. Presidente que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para el debido cumplimiento. Palma 14 abril 1871.—Juan Antonio Fiol antes Perelló.

Don Juan Vazquez Gallardo Comendador de la Real orden de Isabel la Católica Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto y á instancia de D. Antonio Sastre y Garrel de este vecindario, se saca á pública subasta, por término de 20 dias una edificacion ó cuerpo de obra, que pertenece á Miguel Llabrés y Salamanca vecino de la villa de Establiments; forma una casa construida y otra empezada, compuestas, esta última solamente de una pared, y la otra de botiga con un piso sobre ella, subterráneo y una cuadra; se halla ó existe dentro una propiedad ó porcion de tierra que fué del mismo Llabrés y hoy posee el espresado Sastre que está situada en el término de esta ciudad é inmediata á la Iglesia parroquial de la mencionada villa, de pertenencias del predio Son Español y lindante al Norte con tierra de Bartolomé Morey, al Sur con otra de D. Rafael Pomar y al Este y Oeste con camino; ha sido justipreciada en ochocientas treinta pesetas y linda al Este con camino vecinal y al

Sur Norte y Oeste con dicha propiedad de Sastre, quien es dueño además del solar que ocupa la edificación que se saca en venta.

Se verifica esta venta para con su producto satisfacer al repetido Sastre cierta cantidad é intereses, que acredita contra el mencionado Llabrés, y las costas causadas y que se cansaren en los autos ejecutivos promovidos por el primero contra el segundo, ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, sobre pago de la cantidad é intereses y costas de que se ha hecho mencion.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; advirtiendo que para el remate queda señalado el día trece de mayo próximo á las doce de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado; que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario, la cantidad de noventa pesetas; y que los gastos del remate y demas correspondientes á la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador. Palma trece de abril de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Vazquez.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1450.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente tercero y último edicto cito llamo y emplazo á Miguel Noquera y Salvá alias Garau, natural de la villa de Llumayor, de oficio jornalero, de edad de veinte y siete años, contra quien instruyo sumaria por delito de estafa, que dentro de nueve dias que se le señalan por tercer plazo se presente en este Juzgado á rendir la indagatoria, en la inteligencia de no verificarlo seguiré la referida sumaria en su ausencia y rebeldia. Palma quince de abril de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado — Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1451.

D. Venancio Bonet y Conrat, teniente graduado Alférez de la 5.ª Compañía del primer Batallon del Regimiento Infantería de Toledo número treinta y cinco.

Fiscal.

No habiendose presentado al llamamiento que le hizo el Comandante de la Caja de quintos de Valencia con objeto de notificarle la orden para que se presentase en su cuerpo, el soldado de la 6.ª Compañía del primer Batallon del mismo Federico Ibañez y Garces, quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, y mando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su Ejército; por el presente, llamo, cito y emplazo por segundo edicto, al mencionado Federico Ibañez y Garces, señalándole uno de los cuarteles que ocupa la guarnición de la plaza de Palma, ó ha la

autoridad superior militar de dicha plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del termino de veinte dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentencia en rebeldia, y sin mas llamarle ni aplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.—Fijese y pregonesse este edicto en el Boletín oficial, para que llegue á noticia de todos.—Mahon 10 de abril de 1871.—Venancio Bonet.

Núm. 1452.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: que no habiendose presentado proposicion alguna en la subasta intentada en 14 del corriente para contratar la adquisicion de varias ropas y efectos con destino á los Hospitales Militares de esta Plaza y la de Mahon en reposicion de las dadas de baja por fin del primer trimestre del año económico actual, se convoca por medio del presente anuncio á una segunda licitacion, cuyo acto tendrá lugar el dia 26 del corriente á las 12 de su mañana en la Contraloria de dicho Hospital Militar situado en el Ex-Convento de religiosas de Santa Margarita en la cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite que debe regir en la citada subasta, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma. Palma 16 abril de 1871.—Andrés Llabres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Despues de varias prórogas concedidas para el establecimiento en la Península é islas adyacentes del nuevo sistema métrico-decimal, mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849 en todos los dominios españoles, se dispuso en real decreto de 19 de Junio de 1867 que desde 1.º de Julio siguiente fuera aquel obligatorio para las dependencias del Estado y la Administracion provincial, y desde el mismo dia de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no comprendidas en la anterior calificación. Dificultades nacidas de no haber podido algunas dependencias de Hacienda preparar los medios necesarios para el cumplimiento de aquella disposicion obligaron al Gobierno, para evitar perjuicios al Tesoro, á aplazar hasta 1.º de Enero de 1869 el planteamiento de dicha reforma; pero habiendo ocurrido ántes de esta fecha el glorioso alzamiento nacional de Setiembre de 1868, el Gobierno Provisional no creyó conveniente en aquellas críticas circunstancias llevar á efecto definitivamente este cambio, y se limitó á recomendar á los Gobernadores de las provincias, en circular de 22 de diciembre del propio año, que preparasen la opinion de sus administrados, estimulando á los Ayuntamientos populares y al comercio para llegar sin esfuerzo alguno al planteamiento del citado sistema.

Terminado felizmente el período constituyente, funcionando ya con normalidad

el régimen representativo, es llegado el caso de llamar la atencion de V. M. sobre tan necesaria medida á fin de que lo ántes posible pueda establecerse definitivamente y sin ulterior aplazamiento una reforma que, si bien al principio podrá ofrecer algunas pequeñas dificultades, su realizacion ha de proporcionar inmensos beneficios á la Nacion.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio del corriente año regirá definitivamente en las dependencias del Estado y de la Administracion provincial y municipal en todos los ramos, así como para los particulares, establecimientos y corporaciones en la Península é islas adyacentes, el sistema métrico-decimal y su nomenclatura científica mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849, y reglamento para su ejecucion aprobado por real decreto de 26 de Mayo de 1868.

Art. 2.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones convenientes para que el planteamiento del indicado sistema pueda realizarse en la época prefijada en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Ilmo. S.: Visto el expediente instruido por ese centro directivo á instancia de varios Bachilleres en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, que solicitan ser admitidos á oposiciones para cátedras de Institutos sin necesidad del título de Licenciado que se exige por la ley de 7 de Mayo último:

Resultando que los recurrentes apoyan su pretension en que durante los últimos meses del año próximo pasado debieron anunciarse á oposicion, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 15 de Enero del mismo año varias cátedras de Institutos; y que no habiendose verificado así, no sólo se ha dejado de cumplir dicho artículo, sino que á la vez se ha hecho ilusorio el derecho que para hacer oposicion en un plazo determinado dejaba á los Bachilleres la referida ley:

Resultando ser cierto lo que los solicitantes alegan, toda vez que á causa de no haber en el presupuesto la consignacion necesaria para subvenir á los gastos que el nuevo sistema de oposiciones ocasiona, hubo necesidad de suspender el anuncio de estas hasta tanto que el Poder legislativo concediera al Gobierno el crédito oportuno:

Resultando que esta suspension, motivada por inconvenientes que la Administracion no podia allanar sin el concurso de las Cortes, fué causa de que no se diera cumplimiento al art. 7.º del reglamento citado hasta 12 de enero del presente año, en que se promulgó la ley por la cual la Asamblea Constituyente concedia á este Ministerio un crédito extraordinario para los gastos de las oposiciones, á cuya ley siguió la orden de esta Superioridad, fecha 14 del mismo mes, mandado anunciar varias cátedras va-

cantes en Institutos:

Considerando que los recurrentes y los que en su caso se hallan no deben sufrir las consecuencias de aquella suspension, y que seria hacer ilusorios los derechos que la ley y reglamento citados les daban el no acceder á su peticion en cuanto estas disposiciones lo permitan:

Considerando asimismo que los plazos que la referida ley de 7 de mayo concede á los Catedráticos que sólo sean Bachilleres para tomar el título de Licenciado parten de la promulgacion de la misma, lo cual puede por lo tauto, sin que se falte al espíritu de dicha ley, aplicarse al caso de que se trata:

Considerando, por otra parte, que de variarse el título que se requiere para hacer oposiciones á determinadas cátedras debe tambien variarse el que se exige á los profesores de las mismas para trasladarse de una á otra mediante concurso, y con más razon cuando sobre este punto existe oscuridad en la ley de 7 de mayo último, y contradiccion entre esta y el art. 47 del reglamento de 15 de enero ya mencionado, pues segun este para traslaciones, entre profesores de Institutos debe exigirse ya el título de Licenciado, y segun aquella los mismos profesores pueden ascender durante dos años aunque sólo sean Bachilleres:

Considerando, por último, que nivelada la categoría de los Institutos y no suponiendo ascenso las traslaciones, no necesitan los Catedráticos que hayan de optar á estas mejoras de título científico, ni tal puede ser el espíritu de la legislacion vigente;

S. M. el Rey se ha servido disponer:

Primero. Que el plazo concedido á los Bachilleres en las facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias por el art. 4.º de la ley de 7 de mayo de 1870 para hacer oposiciones á cátedras de Institutos se entienda que es de un año, á contar desde la promulgacion de la misma verificada en 10 de dicho mes.

Segundo. Que en consecuencia de la aclaracion precedente, sean admitidos los Bachilleres que lo soliciten á las oposiciones para cátedras de Institutos anunciadas en lo que va del presente año y en las que se anuncien hasta el 9 del mes de mayo próximo venidero, quedando sujetos á la condicion que se determina en el art. 4.º de la mencionada ley.

Tercero. Que los Catedráticos de Institutos no necesitan el título de Licenciado para optar por concurso á las traslaciones de que trata el art. 4.º del reglamento de 15 de enero del año próximo pasado.

Cuarto. Que como consecuencia de la precedente aclaracion, se conceden 10 dias de próroga, á contar desde la publicacion de esta orden en la Gaceta, para que los Catedráticos de Institutos que sólo sean Bachilleres puedan presentarse á los concursos para las traslaciones anunciadas á consecuencia de la real orden de 14 de enero de este año.

Y quinto. Que se publique esta orden en la Gaceta para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar lo que en ella se dispone.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Señor Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 2 de abril.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.